República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA Norte de Santander

FIJACION EN LISTA PARA NOTIFICAR SENTENCIA AL ACCIONADO VINCULADO, EDINSON IVAN PEREZ ACOSTA

Referencia:

ACCION DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA-

Radicado:

54001-3153-007-2018-00298-00

Accionante:

JORGE ELIECER MORANTES CACERES C.C. 5.415.314

Accionado:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA vinculados EDINSON IVAN PEREZ ACOSTA, INVERSIONES ORPA, Y

JAPOLANDIA MOTOS CUCUTA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2591 DE 1991, Y EL ARTICULO 110 DEL C.G.P., A LAS 08:00 A.M. DE HOY <u>SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR UN DÍA EN LA SECRETARÍA DEL</u> JUZGADO, PARA A EFECTOS DE QUE DENTRO DEL TERMINO DEL DIA SIGUIENTE A LA DESFIJACION DE LA LISTA, CONCURRA A ESTE JUZGADO Y RECIBA NOTIFICACION PERSONAL DE LA SENTENCIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PROFERIDA DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, LA CUAL DISPUSO: "... PRIMERO: CONCEDER LA TUTELA al derecho fundamental al debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia exigido por JORGE ELIECER MORANTES CACERES, quien actúa en nombre propio, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, a través de su titular, que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dejar sin valor y efecto alguno los autos adiados 10 de mayo, 22 junio y 26 de julio de 2018, dentro del proceso declarativo con radicado interno No. 54001-4022-008-2018-00242-00 propuesto por Jorge Eliecer Morantes Cáceres en contra de Edinson Iván Pérez Acosta, procediendo a dictar nuevamente la decisión que en derecho corresponda atendiendo los lineamientos establecidos en los artículos 82 a 89 del C.G.P., como los requisitos de la demanda en concordancia con el canon 90 del mismo estatuto procesal. TERCERO: ORDENAR a la persona aqui obligada, que una vez cumplida la referida orden proceda a remitir a este Juzgado la prueba idónea que así lo acredite, so pena de incurrir en desacato a sentencia de tutela, tal como lo contempla el régimen de sanciones del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, allegado en calidad de préstamo, advirtiendo que no deberá remitir legajo que se encuentra bajo su conocimiento sino fotocopias del mismo. QUINTO: COMUNICAR a las partes la presente decisión por la vía más expedita y en la forma más rápida posible. SEXTO: DISPONER la remisión del expediente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada, según lo establecido en el artículo 31 de Decreto 2591 de 1991

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, 27 QE SE

LUIS ALIRIO ALVERNIA PUENTES

Secretario